

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albuixech

2025/05594 Anuncio del Ayuntamiento de Albuixech sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de una bolsa temporal de técnicos/as de Educación Infantil.

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de mayo, se ha aprobado el siguiente acuerdo,

Primero. Aprobar las Bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnicos de Educación Infantil, y que a continuación se transcriben de forma literal:

VER ANEXO

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.albuixech.es (empleo Público) y en el Tablón de Anuncios municipal.

Cuarto. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y publicarla en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, otorgando a los aspirantes excluidos/as un plazo de 5 días hábiles para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Albuixech, 13 de mayo de 2025.—La alcaldesa, María Marta Ruiz Peris.





BASES ESPECÍFICAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Base primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo de Técnico/a de educación infantil, de naturaleza laboral temporal o funcionario interino, del Grupo C, Subgrupo C1 en convocatoria libre, por el procedimiento de concurso-oposición. Las retribuciones son las legalmente establecidas y que figuran en la relación de puestos de trabajo vigentes del Ayuntamiento de Albuixech.

La dedicación horaria podrá ser a jornada completa o a tiempo parcial, por acumulación de tareas, sustituciones en régimen de derecho laboral y/o ejecución de programas temporales.

Base segunda.- Normativa aplicable.

El proceso selectivo citado en la Base Primera se regirá por las presentes bases y en el que no se prevea en éstas en la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el cual se aprueban las reglas básicas y programas mínimos para ajustarse a la selección de personal al servicio de la administración local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, reguladora de la Función Pública Valenciana.





- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado.

- El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- El resto de las disposiciones normativas que resultan aplicables sobre la materia y/o las que sustituyan o desarrollan las normas antes señaladas.

Base tercera.- Requisitos de las personas aspirantes.

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas, las personas aspirantes tendrán que reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias los requisitos siguientes:

- Tener la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de la Unión Europea; ser cónyuge (siempre que no esté separado de derecho), descendente o descendente del cónyuge de español o de un nacional de cualquier Estado de la Unión Europea, siempre que estos descendentes sean menores de 21 años o mayores de esta edad dependientes, o bien pertenecer en algún país con el cual la Unión Europea tenga firmado algún Tratado, ratificado por España, sobre la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.





- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que ejercían en el caso del personal laboral, en el cual hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivaliendo que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la ocupación pública.

- Poseer capacidad funcional y aptitud física y psíquica para el desempeño de las tareas.

- Estar en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente. Quienes aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de aportar una certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración Pública para ello. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación, en su caso.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de acuerdo con el arte. 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción del arte. 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y en la adolescencia.

2. Estos requisitos tendrán que mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como personal laboral fijo.

Base cuarta.- Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido los artículos 55 y 59 del Real decreto ley 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con





Discapacidad y de su Inclusión Social, así como en los artículos 64.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función pública valenciana y 9 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, en las presentes pruebas serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los otros aspirantes.

Las personas aspirantes discapacitadas tendrán que presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad de Autónoma Valenciana o de la Administración del Estado, que acreditan tal condición, así como su capacidad para ejercer las tareas correspondientes en las plazas objeto de la presente convocatoria.

Los tribunales de selección establecerán, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempos y medios, para la realización de prueba. Con este fin los/as interesados/as tendrán que presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Base quinta.- Publicidad, forma y plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Estas bases se publicarán íntegramente en el tablón de edictos electrónico municipal, en la página web de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de València,(BOP).

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albuixech, en instancia- modelo que estará disponible en la página web www.albuixech.es (Empleo Público) y se presentarán por Registro Electrónico General en este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La instancia- modelo deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad (DNI)
- Título requerido en la base tercera.





- Certificado negativo de delitos sexuales.

- Anexo II de auto-baremación, que deberá estar debidamente relleno y firmado. Los méritos no relacionados en este apartado en el impreso de auto-baremación, no serán tenidos en cuenta, aunque se haya aportado documentación acreditativa del mérito.

- Documentación justificativa de los méritos presentados para la baremación

- Justificante de haber ingresado los derechos de examen que se fijan en 70,00€ siendo el número de cuenta para hacer efectivo el ingreso el siguiente: CAJAMAR ES 14 3058 2157 1127 3210 0022. La cuantía de dicha tasa se calcula conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Albuixech, debiendo especificar en el documento de ingreso "Tasa inscripción bolsa Técnico Educación Infantil" y quien efectúa el ingreso.

Para general conocimiento se transcribe, a continuación, el apartado VI de la ordenanza que regula las exenciones, bonificaciones y reducciones (Para ver ordenanza completa consultar BOP nº 151 de fecha 6/08/2024).

"VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES"

Artículo 6.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra

Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra

Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas fotocopia del Título de familia numerosa.





2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes:

2.1. Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de la condición.

2.2. Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, mediante la presentación del certificado de la oficina de ocupación, en que conste que no se percibe prestación económica alguna."

Base sexta: Admisión de las personas aspirantes.

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, haber abonado los derechos de examen y aportar la documentación a la cual se refiere la base quinta.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento para mayor difusión, indicando la causa de exclusión y se concederá un plazo de cinco días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

No será subsanable, y por tanto será causa de exclusión del proceso selectivo:

1. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
2. La falta de pago de los derechos de examen, el pago parcial o el pago extemporáneo.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos/as al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Al publicarse la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as se podrá hacer advertencia de que, transcurrido el plazo anterior sin reclamaciones, quedará aquélla elevada a definitiva.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que se





publicará en la sede electrónica (Empleo Público, www.albuixech.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la fecha, lugar y hora del único ejercicio, el orden de llamamiento de las personas aspirantes y la relación nominal de los miembros del órgano técnico de selección (en adelante, OTS).

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo. Cuando de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases y en la normativa vigente de aplicación, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnada directamente ante la orden jurisdiccional contencioso- administrativo, de conformidad con en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base séptima.- El órgano técnico de selección (OTS).

La composición del órgano técnico de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

En la misma resolución en la cual se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se fijará la composición del OTS, con el nombramiento de sus respectivos titulares y suplentes.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el órgano técnico de selección, se constituirá atendiendo los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la Alcaldía, siendo la composición de éste:

- Presidencia: un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.





- Secretaría: el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.
- Vocalías: Tres funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

La clasificación profesional de los miembros del órgano de selección tendrá que ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcionarial o categoría laboral objeto de la convocatoria.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

El tribunal de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, sus miembros como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley.

No podrán formar parte de los órganos de selección aquellas personas funcionarias que hubieron hecho tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal podrá solicitar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Su nombramiento tendrá que hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y este personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario o secretaria. Asimismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el proceso, en todo lo no previsto en las presentes bases, así como para la adecuada interpretación de éstas. Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal (criterios de interpretación, de valoración, etc.) se adoptarán por mayoría de sus asistentes.





Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La persona que actúo en calidad de secretario/a del OTS levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actuaciones del OTS podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio del que se dispone en el artículo 61.8 párrafo 2.º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y artículo 67.8 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

Base octava.- Inicio y desarrollo del proceso selectivo.

En el desarrollo de las pruebas de selección se garantizará la objetividad y, siempre que sea posible, el anonimato de las personas aspirantes. El OTS podrá excluir a aquellas personas opositoras que en las hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as autores/as.

Los sucesivos anuncios de llamamientos y convocatorias, y en definitiva, cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que tenga que conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, si procede, la fase de concurso, se publicarán en la web del Ayuntamiento de Albuixech y en el tablón de anuncios electrónico, entendiéndose como notificación con carácter general.

Antes del inicio del ejercicio y siempre que se considere conveniente durante el desarrollo de éste, los miembros del OTS, sus ayudantes o asesores, comprobarán la identidad de las personas aspirantes mediante la presentación del DNI, pasaporte o carnet de conducir





o los documentos equivalentes para los nacionales otros Estados, sin que para este efecto sean válidas las fotocopias compulsadas de estos documentos.

Las personas aspirantes tendrán que observar en todo momento las instrucciones de los miembros del Tribunal.

En caso, de que el Tribunal haya acordado parámetros para la calificación del ejercicio o parte de él, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en las bases de la convocatoria, los mismos tienen que difundirse con anterioridad a la realización del ejercicio.

Base novena: Acreditación de méritos.

Las personas aspirantes tendrán que alegar los méritos en el anexo II de auto-baremación, con los justificantes, certificados y documentos que los acrediten, debidamente ordenados.

El anexo II de auto-baremación se publicará en la web del Ayuntamiento de Albuixech y se presentará junto, con el resto de documentación, con la instancia de participación.

Los méritos alegados tendrán que haberse obtenido con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso.

Los méritos habrá que acreditarlos de la forma siguiente:

Experiencia profesional.

a) Por los servicios efectivos prestados como personal funcionario en la Administración Pública, mediante certificado expedido por la administración pública, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional, así como informe de vida laboral actualizado.

El certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Albuixech se incorporará de oficio, teniendo que indicarlo las personas aspirantes en la solicitud inicial de participación (anexo II auto-baremación).

b) Por los servicios efectivos prestados como personal laboral en la administración pública mediante contrato laboral o certificado de empresa y el informe de vida laboral actualizado. Será necesario presentar ambos documentos para que el órgano técnico de selección pueda baremar la experiencia en la categoría correspondiente.





Títulos de valenciano.

Se acreditará mediante certificados, títulos y diplomas oficiales expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, o mediante certificados homologados convalidados.

Cursos de formación y perfeccionamiento.

Cursos el contenido de los cuales guarde relación con el ámbito funcional de la plaza de Técnico/a de educación infantil, o aplicaciones informáticas o igualdad de género, organizados por la Administración Pública u organismos que dependen, universidades, organizaciones sindicales o cursos impartidos por otras entidades públicas o privadas homologados por la Administración Pública, debidamente acreditados.

Solo se tendrán en cuenta los cursos en los que conste expresamente las horas realizadas.

Otras titulaciones.

Con certificados, títulos y diplomas oficiales correspondientes. No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración. Los certificados de equivalencia serán aportados por la persona interesada para ser objeto de valoración.

Base décima: Publicidad de las listas y constitución de la bolsa de trabajo.

Al finalizar el ejercicio de la fase de oposición, el OTS publicará en la página web y en el tablón de anuncios las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, y se concederá un plazo de 5 días hábiles para formular las reclamaciones que se consideran convenientes.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la fase de oposición y la baremación provisional de la fase de concurso, concediéndose nuevamente un plazo de 5 días hábiles para formular las reclamaciones que se consideran convenientes a la fase de concurso.

Al resolver las posibles reclamaciones, se publicará la lista definitiva con la puntuación obtenida en ambas fases por orden decreciente de puntuación total. Esta publicación





servirá de notificación.

En caso de empates, el criterio de desempate será el siguiente:

- 1.º Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia profesional.
- 2.º Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado correspondiente a otras titulaciones.
- 3.º Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- 4.º Si persiste el empate, se dirimirá con la realización de un sorteo público.

Finalizado el proceso, el tribunal elevará, junto con el acta de la última sesión, al órgano competente, la propuesta de constitución de bolsa.

De la citada bolsa a medida que surjan las necesidades se efectuarán los llamamientos por el citado orden de puntuación pudiendo ser utilizada para contrataciones que pudieran resultar necesarias, dentro de los límites normativamente previstos (cubrir vacantes temporales debidas a bajas por enfermedad, maternidad, acumulación de tareas por producción, refuerzos, programas temporales, etc...)

El llamamiento de las personas aspirantes que formen parte de la bolsa de trabajo se hará siguiendo el orden de prelación establecido en la misma, realizándose telefónicamente y vía mail. A tal fin los/as integrantes de la bolsa deberán mantener actualizado el número de teléfono y correo electrónico que hayan proporcionado en la solicitud de participación.

En el supuesto de no responder a la primera llamada telefónica esta se repetirá con una diferencia horaria mínima de 2 horas entre llamamientos y hasta totalizar un máximo de 3 llamadas.

En el supuesto de que en el plazo de 24 horas a contar desde la comunicación electrónica y la primera llamada, ambas simultáneas, no hubiese sido posible contactar con el/la aspirante se procederá al llamamiento al siguiente candidato/a de la bolsa.

El departamento de personal del Ayuntamiento de Albuixech mantendrá un registro de las llamadas realizadas a cada aspirante así como el resultado de las mismas.





El inscrito/a en la bolsa dispondrá, desde que es avisado, de 24 horas para presentarse ante los servicios de personal con la documentación que se le haya indicado.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento y posición dentro de la Bolsa de Trabajo:

- Estar en situación de ocupado/a prestando servicios.
- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica o internamiento hospitalario.
- Estar en situación de permiso por maternidad/paternidad, o cualquier otro de larga duración que impida su incorporación inmediata.
- Estar en avanzado periodo de gestación.
- Cuidado de hijos menores de 3 años, o familiar hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad que por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo, siempre que quede acreditada la convivencia por parte del/la aspirante.

Una vez finalizado cada nombramiento o contrato, el/la aspirante retornará a la bolsa de trabajo ocupando la posición de origen según su calificación. Cada vez que se haga uso de la misma los llamamientos se efectuarán por orden desde el primer puesto.

El funcionamiento de la bolsa, en lo no establecido en las presentes Bases, se ajustará a lo determinado en la normativa general aprobada por el Ayuntamiento o mediante Decreto que determine su funcionamiento y organización.

La vigencia de la misma se mantendrá hasta que no se apruebe una bolsa nueva o mientras se considere necesario su mantenimiento, dejando sin efecto otra bolsa que esté vigente en el momento de su constitución.

Base undécima: Vinculación de las bases.

Estas bases vinculan al Ayuntamiento, el OTS y a las personas que participan en las pruebas selectivas.

Base decimosegunda: Recursos.

Contra estas bases podrá interponerse por parte de las personas interesadas legitimadas uno de los recursos siguientes:





Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recorrido, en el plazo de un mes, contador desde el día siguiente que estas se publican.

Recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente que se publican.

Contra los actos administrativos definitivos correspondientes y actas del Tribunal podrán ser interpuestos por parte de las personas interesadas los recursos que corresponden en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base decimotercera.- Convenios interadministrativos.

En virtud del principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, que la Ley 40/2015 recoge en su artículo 3.1k), así como el que dispone el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se podrán subscribir convenios de colaboración con otras entidades locales con el fin de poder ceder la bolsa de trabajo que al efecto se cree después de la finalización del proceso selectivo.

Base decimocuarta: Sistema selectivo.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición. En primer lugar, empezará la fase de oposición de carácter obligatoria y eliminatoria, después la de concurso de carácter no eliminatoria.

FASE DE OPOSICIÓN (máximo 60 puntos)

Se compone de un ejercicio único, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizará un único ejercicio que consistirá en resolver por escrito en un tiempo máximo de 60 minutos un supuesto teórico-práctico referido a las materias recogidas en el Anexo I, y que será fijado por el Órgano técnico de Selección inmediatamente antes de la realización del ejercicio.





La valoración máxima es de 60 puntos y se requerirá obtener una puntuación mínima de 30 puntos para superar el ejercicio.

Los criterios de valoración, sin perjuicio de que se especifiquen por el OTS antes de la realización del ejercicio, estarán basados preferentemente en los conocimientos cualificados que se expongan, así como en la claridad de ideas.

El llamamiento será único. Si se hace el llamamiento de una persona aspirante y no se encuentra en la sala, decaerá en su derecho de examinarse.

FASE DE CONCURSO (máximo 40 puntos)

Se valorará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1.- Entrevista curricular (hasta un máximo de 7 puntos)

Una vez conocidos los/as aspirantes que superen la fase de oposición, y previa convocatoria por parte del OTS se realizará a las personas aspirantes una entrevista curricular con el objetivo de valorar la experiencia profesional real y concreta de cada uno/a, así como el conocimiento de la profesión.

La entrevista se puntuará con un máximo de 7 puntos realizando una media aritmética de las valoraciones de los miembros del OTS.

2.- Experiencia profesional (15 puntos):

Se valorará a razón de 0,30 puntos por cada mes completo de servicio en activo en la administración pública como Técnico/a de Educación Infantil (Grupo B/C1) de naturaleza funcional o laboral, bajo cualquier forma de provisión.

No se computarán las fracciones de tiempos inferiores a un mes.

En los nombramientos a tiempo parcial se tendrá en cuenta el número de días que constan en la vida laboral que se encuentran equiparados a jornadas completas.

3. - Conocimiento del valenciano: (hasta 4 puntos).

- Certificado de conocimientos de Valenciano de nivel A2: 0,5 puntos
- Certificado de conocimientos de Valenciano de nivel B1: 1 puntos
- Certificado de conocimientos de Valenciano de nivel B2: 2 puntos
- Certificado de conocimientos de Valenciano de nivel C1: 3 puntos
- Certificado de conocimientos de Valenciano de nivel C2: 4 puntos





4.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento (hasta un máximo 7 puntos)

Se valorarán cursos el contenido de los cuales esté relacionado con el ámbito funcional de la plaza de técnico/a de educación infantil o aplicaciones informáticas o igualdad de género, organizados por la administración pública u organismos que dependen, u otras entidades públicas o privadas homologados por la administración pública, organizaciones sindicales o colegios oficiales, debidamente acreditados. Solo se tendrán en cuenta los cursos en los cuales constan expresamente las horas realizadas, a razón de:

De 100 a más horas: 1,5 puntos

De 75 a 99 horas: 1 punto

De 50 a 74 horas: 0,75 punto

De 25 a 49 horas: 0,50 puntos

De 15 a 24 horas: 0,25 puntos

5.- Otras Titulaciones Oficiales: (hasta un máximo 7 puntos).

- Máster que tenga relación directa con las funciones propias a ejercer en el ámbito de la plaza de Técnico de educación infantil: 2,5 puntos.
- Título de Grado o Licenciatura: 3 puntos.
- Titulación de Ciclo Formativo de Grado Superior: 2 puntos.

La titulación que ha servido de acceso para participar en el proceso selectivo no será objeto de valoración en este apartado.

En cualquier caso, la aportación y acreditación de las posibles equivalencias se tendrán que realizar por parte de la persona interesada.





ANEXO 1. TEMARIO.

- 1.- La niña y el niño de 0 a 3 años. Desarrollo psicológico, emocional y social. Desarrollo sensorial y motor. Desarrollo cognitivo y lingüístico.
- 2.- Estrategias para la atención respetuosa de las diversas áreas de desarrollo infantil.
- 3.- Aportaciones actuales de las teorías psicológicas, sociológicas y pedagógicas en la Educación infantil de primer ciclo y su aplicación al contexto de las escuelas infantiles municipales de primer ciclo.
- 4.- Legislación educativa en educación infantil. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil. Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria. Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública.
- 5.- Las áreas del curriculum en la Educación infantil de primer ciclo. Estrategias para su desarrollo desde una perspectiva globalizada.
- 6.- Tratamiento de los lenguajes en el primer ciclo de educación infantil. El trabajo de la expresión y la comunicación. Valor educativo de la multiculturalidad y tratamiento del plurilingüismo. La expresión y la comunicación oral, corporal, plástica, musical, etc.
- 7.- Literatura infantil. Valor educativo del cuento y explotación didáctica en el aula. La poesía, la canción, la imagen, etc...
- 8.- El movimiento, el juego infantil y su tratamiento. El juego como actividad espontánea de la niña y el niño. El juego como herramienta educativa.
- 9.- Educación para la salud. Las necesidades de la infancia relativas al bienestar físico y emocional. Afecciones de la salud física y emocional infantil más frecuentes. Prevención y tratamiento de los accidentes en el centro.
- 10.- Alimentación, nutrición y dietética. Actitudes fundamentales. Tratamiento educativo de los momentos de alimentación desde una perspectiva respetuosa de los niños y niñas.
- 11.- Educación para la autonomía. La atención a las necesidades básicas de alimentación e higiene y el inicio de la autonomía personal. El momento del cambio de pañales, el control de esfínteres, la limpieza y la ropa. Principios de intervención educativa en el aula de primer ciclo de educación infantil.
- 12.- Educación sexual. Descubrimiento e identificación del sexo. Desarrollo psicosexual. Construcción de la identidad de género. Estrategias educativas para garantizar el reconocimiento y el acompañamiento de la diversidad.





13.- Multiculturalidad e inclusión en el primer ciclo de educación infantil. Diversidad y características educativas especiales en educación infantil. Colaboración del centro con los servicios sociales locales en la prevención y la intervención con niñas y niños en situación de riesgo social.

14.- La figura de la educadora o el educador de educación infantil en el primer ciclo de infantil. Rol y responsabilidades. Intervención de la educadora o educador de educación infantil en las aulas de primer ciclo de educación infantil de los centros de educación infantil y primaria.

15.- Función educativa de la familia. Colaboración y participación de las familias en la acción educativa del centro.

16.- Organización del equipo educativo en el primer ciclo de educación infantil. Coordinación para la transición de los niños y las niñas al segundo ciclo de educación infantil.

17.- El Proyecto educativo de centro para el primer ciclo de educación infantil. Objetivos, contenidos y principios metodológicos y didácticos. Organización de la jornada escolar.

18.- Organización de los contextos de aprendizaje al primer ciclo de educación infantil. Criterios de selección, de organización y de uso del mobiliario y del material educativo.

19.- Concreción del Proyecto educativo de centro en la propuesta pedagógica por niveles educativos. Estructura y elementos básicos de las unidades de programación (proyectos, talleres, ambientes de aprendizaje, etc...). Principios socio psicopedagógicos y didácticos y criterios organizativos del aula. Diseño de actividades educativas.

20.- Evaluación del proceso educativo. Técnicas e instrumentos de observación, análisis y registro en el primer ciclo de educación infantil. El expediente de la alumna o el alumno. El intercambio de información con otros profesionales y la comunicación con las familias.

